



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 201/2018.

Sobre: Otras materias concursales.

Demandante: Comercial Pardo Lubricantes, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. Elías Gutiérrez Benito.

Abogado/a: Sr/Sra. Roberto Javier Portilla Arnaiz.

Demandado: D/D.^a José María León Saborido y Lubrinter, S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 171/19. –

En Burgos, a 27 de septiembre de 2019.

Vistos por el Ilmo. señor D. José Pablo Carrera Fernández, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil número uno de Burgos, los presentes autos de juicio ordinario número 201/2018, instados por Comercial Pardo Lubricantes, S.L. frente a Lubrinter, S.L. y don José María León Saborido. El objeto del procedimiento lo constituye el ejercicio acumulado de una acción de reclamación de cantidad y una acción individual de responsabilidad de administradores sociales.

Fallo. –

Estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Elías Gutiérrez Benito en nombre y representación de Comercial Pardo Lubricantes, S.L. contra Lubrinter, S.L. y don José María León Saborido y condeno solidariamente a los demandados a abonar al actor la suma de 20.458,54 euros y al pago de las costas procesales de este procedimiento.

El importe objeto de condena devengará el interés del artículo 7 de la Ley 3/2004, desde la fecha en que cada una de las facturas impagadas hubo de ser satisfecha y hasta el completo pago de lo debido.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, significándose que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, la parte recurrente deberá consignar como depósito la cantidad de cincuenta euros (50 euros), depósito que



se realizará mediante consignación en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado y que deberá acreditarse al tiempo de ser interpuesto el recurso, haciéndose constar que en el caso de estimación total o parcial del recurso se procederá a devolver al recurrente la totalidad del depósito constituido.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. – Leída y publicada ha sido la presente sentencia por el señor juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Lubrinter, S.L. y José María León Saborido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
Cristina Rubio Domingo